

CONVENIO N° 1-2024

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Entre nosotros, el Poder Judicial de Costa Rica, que en adelante se denominará el “PODER JUDICIAL”, con domicilio en San José, Costa Rica Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8, calle 19 y 21, representado en este acto por Damaris Vargas Vásquez, costarricense, mayor, abogada, vecino de Heredia, portadora de la cédula de identidad número dos- cero cuatro dos ocho – cero uno cinco seis, en su condición de Presidenta en ejercicio de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando facultades del inciso 1° del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y LA UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA, representada en este acto por Rosa Monge Monge, costarricense, mayor, cédula de identidad número tres-cero dos nueve uno-ceo seis cero uno, en su condición de rectora, actuando con capacidad jurídica y poder de representación con base en el acuerdo número siete ocho uno-dos cero uno cinco del Consejo de la Universidad Latina de Costa Rica, acuerdan suscribir el presente convenio de Cooperación que se regirá por los siguientes considerando y cláusulas.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 09, 152, 153, 164 y 156 de la Constitución Política y 1 y 3 de la Ley Orgánica respectiva, el Poder Judicial es el órgano constitucional de la administración de justicia en nuestro país y posee independencia en su organización y funcionamiento para el cumplimiento de las indicadas competencias legales y constitucionales que le han sido asignadas.

II.- Que de conformidad con los objetivos 16 y 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas es necesario implementar asociaciones inclusivas (a nivel mundial, regional, nacional y local) sobre principios y valores, así como sobre una visión y unos objetivos compartidos que se centren primero en las personas y el planeta, siendo lo anterior acorde con los principios, valores y políticas del Poder Judicial.

III.- Que la Ley General de Contratación Pública dispone en su artículo 2. e) y f) que los sujetos públicos pueden hacer uso de convenios de colaboración, entendidos como aquellos acuerdos que se realizan dentro del ámbito de competencia legal de cada sujeto,

donde hay paridad entre las obligaciones de las partes y se busca un mismo fin común, sin mediar pago alguno.

IV.- Que como parte de las políticas del Poder Judicial se busca una participación responsable mediante una intervención transparente, desprovista de intereses personales y políticos, que involucre la participación de sectores diversos de la sociedad civil en los espacios abiertos por el Poder Judicial como forma de ejercicio del control social y la transparencia de la función judicial.

V.- Que la Sala Constitucional, como órgano del Poder Judicial, tutela la dignidad, las libertades y los derechos fundamentales de las personas en todas sus formas consagrados en la Constitución Política garantizando la supremacía de las normas y principios constitucionales y del Derecho Internacional y Comunitario de los Derechos Humanos vigentes en la República. Para ello, este alto Tribunal debe actuar siempre que una persona considere que se le ha violado un derecho fundamental, por eso se hace imperioso que los costarricenses conozcan el quehacer de esta instancia judicial mediante formas novedosas que permitan llegar a todas las personas.

VI.- Que la Universidad Latina de Costa Rica tiene como objetivo ser una entidad educativa de impacto nacional e internacional, que brinda acceso a educación de calidad, humana, ágil, que trasciende y conecta con el mundo para así formar profesionales relevantes y competitivos líderes de pensamiento, que se conviertan en actores de cambio e impacto global. Ante este reto es importante fomentar la capacidad de análisis y pensamiento los estudiantes mediante la capacitación contante y a través de la oportunidad de conocer de primera mano la labor que realizan las instituciones del Estado.

VII. Que la suscripción del presente convenio es conforme al interés público y al interés institucional debido a que facilitará la transmisión a la población general sobre cuáles son sus derechos fundamentales, así como los medios legales y constitucionales con los que cuentan para su protección, garantizando así lo dispuesto por el artículo 41 constitucional.

VIII.- Que tanto el "PODER JUDICIAL" como "UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA", están interesadas en firmar el presente convenio, teniendo como base legal el artículo 11 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 1 del Estatuto de la Justicia y Derechos de las Personas Usuarias del Sistema Judicial

Hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: OBJETO El presente convenio tiene el propósito de crear entre las Partes vínculos de cooperación orientado a la promoción y divulgación hacia la población en general de material relacionado con la protección de los derechos constitucionales de los habitantes del país, y de la labor de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como la capacitación en materia de derechos fundamentales, de los funcionarios y estudiantes del centro universitario, estableciendo alianzas estratégicas entre el Poder Judicial y la Universidad Latina de Costa Rica.

SEGUNDA. - OBJETIVO GENERAL. Implementar actividades de divulgación, formación y capacitación en temas relacionadas con derechos fundamentales con la participación de personal de la Sala Constitucional, así como funcionarios y estudiantes de la Universidad Latina de Costa Rica.

TERCERA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Las Partes acuerdan que mediante el presente convenio se realizarán, sin limitarse a ello, los siguientes objetivos:

a.- Desarrollar instrumentos de calidad, como podcast, cápsulas informativas, afiches, entre otros, para la divulgación a la población en general de temas relacionados con la tutela de derechos, así como de la labor de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

b.- Estimular y fomentar procesos de capacitación en materia de derechos fundamentales para los estudiantes y funcionarios de la Universidad Latina, por medio de personal de la Sala Constitucional.

CUARTA: COMPROMISOS DEL PODER JUDICIAL:

1. Contribuir, por medio de la Sala Constitucional, en los procesos de formación del personal y los estudiantes de la Universidad Latina de Costa Rica, en materia de derechos fundamentales y mecanismos para la tutela de estos derechos. Para ello se tomarán en cuenta los requerimientos del centro universitario, siempre y cuando no resulten contrarios a las disposiciones legales y los intereses institucionales del Poder Judicial.
2. Cumplir con lo dispuesto por el punto a de la cláusula tercera de este convenio, para lo cual deberá coordinar de previo con la Universidad Latina de Costa Rica las fechas específicas para atender esta labor.

3. Permitir a los estudiantes de la Universidad Latina de Costa Rica hacer prácticas profesionales y/o Trabajo Social Comunitario en la Sala Constitucional, respetando las reglamentaciones establecidas para tales efectos por el Poder Judicial.
4. Cumplir con las políticas, normas y procedimientos previstos por la Universidad Latina de Costa Rica para el uso del campus creativo de ese centro universitario.

QUINTA: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD LATINA

1. Facilitar las instalaciones, el equipo técnico y audiovisual, previa coordinación entre las partes, para la grabación del material previsto en el punto a. de la cláusula tercera de este convenio.
2. Proporcionar a la Sala Constitucional el material audiovisual elaborado conjuntamente para su difusión.
3. Colaborar con el proceso de publicación, divulgación y difusión de los productos elaborados por la Sala Constitucional.

SEXTA: DE LAS ACTIVIDADES DIVULGATIVAS DEL PRESENTE CONVENIO Y SUS RESULTADOS: Las partes convienen en que, en toda actividad divulgativa o comunicación de los aportes, obligaciones y resultados del presente convenio, se dará participación equitativa a ambas suscribientes, dándose igual cobertura a sus medios de identificación, nombre y logos.”

SÉPTIMA: CONTACTOS: Las partes acuerdan designar cada uno a un puesto que será el contacto para la atención de cualquier consulta que pueda surgir en la aplicación del convenio.

En el caso del Poder Judicial, se designa al secretario de la Sala Constitucional, que podrá ser contactado en el correo electrónico secretario4@poder-judicial.go.cr.

En el caso de la Universidad Latina de Costa Rica, se designa a la persona que ocupe la rectoría, quien podrá ser localizado en el correo electrónico: rosa.monge@ulatina.cr

OCTAVA: DE LA FINALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO: Las partes acuerdan que el presente convenio finalizará en cuanto a sus efectos, por los siguientes motivos:

1.- **De los motivos originados en el cumplimiento de las disposiciones del presente convenio y la voluntad de las partes:** Las partes acuerdan que el presente convenio se tendrá por finalizado por los siguientes motivos originados en el cumplimiento de las disposiciones pactadas: a) Por cumplimiento de los objetivos específicos pactados. b) Por vencimiento del plazo pactado, en caso de no operar prórroga. c) Por mutuo acuerdo de las partes. En los anteriores supuestos las partes convienen en suscribir un documento de finiquito del convenio en donde se darán por satisfechas del cumplimiento de este y en donde se consignará que no existen reclamos o daños o perjuicios ocasionados con motivo de su ejecución.

2.- **De otros motivos:** Las partes acuerdan que el presente convenio se tendrá por terminado también por los motivos que se indicarán cuando operen los supuestos legal y convencionalmente previstos:

a) **De la Rescisión:** Las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser rescindido sin responsabilidad para ambas partes, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan continuar con su ejecución. También podrá ser rescindido por mutuo acuerdo. El Poder Judicial manifiesta que adicionalmente podrá rescindir el convenio por razones de interés público debidamente fundamentadas.

b) **Del incumplimiento:** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento demostrado de los términos y condiciones pactados, la parte no incumpliente podrá dar por resuelto del presente convenio. Para tal efecto, comunicará su decisión a la parte incumpliente, quien en un término no mayor de tres días hábiles podrá justificar los motivos del incumplimiento. En caso de que la justificación comunicada no fuere satisfactoria o no existiere motivo alguno, se tendrá por resuelto el convenio. Las obligaciones pendientes de ejecución al momento del incumplimiento se seguirán ejecutando, siempre que sea posible de conformidad con la naturaleza de los aportes respectivos. Las partes se dan por enteradas que el incumplimiento a que se refiere el presente acuerdo, habilita a la parte no incumpliente a acudir a la vía jurisdiccional a cobrar los daños y perjuicios irrogados.”

Las partes acuerdan que cualquier rescisión no afectará a los proyectos y/o actividades en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

NOVENA: DE LA ESTIMACIÓN: Por la naturaleza de los aportes y obligaciones pactados, el presente convenio es de cuantía inestimable. Los aportes y obligaciones del Poder Judicial están condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria, conforme lo que disponga el Ministerio de Hacienda, en aplicación del ordenamiento jurídico que rige la materia. La UNIVERSIDAD se da por enterada de lo anterior, y acepta dicha condición en el entendido de que cualquier suspensión temporal en la ejecución de los recursos por tal motivo no implicará responsabilidad por el Poder Judicial.

DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: “Las partes acuerdan que, en caso de presentarse un conflicto con motivo de la interpretación o aplicación del presente convenio, el mismo se solucionará mediante negociación entre las partes responsables del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los aportes pactados. De no llegarse a un acuerdo, las partes podrán disponer que la controversia sea conocida por sus representantes legales. De mantenerse la controversia, las partes se reservan a su derecho de acudir a la vía jurisdiccional, de estimarse pertinente.”

UNDÉCIMA: DE LA NO RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no implica ninguna dependencia laboral, jerárquica, institucional, técnica o administrativa, entre las partes y permanecerán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; únicamente, colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Convenio específico/marco, dentro del marco de las leyes, reglamentos y acuerdos que las rigen según la normativa cada país/institución.

Ambas partes quedan eximidas entre sí y sus empleados, y/o subcontratistas de cualquier responsabilidad laboral en todos sus extremos, y de todas las cargas sociales, tales como salario, vacaciones, aguinaldos, preavisos, cesantías, y otros, como seguros y pólizas de riesgos profesionales exigidos por ley a ésta para con sus empleados o colaboradores y/o subcontratistas.

Si en la ejecución de un programa interviene personal que preste sus servicios a la institución o persona distinta a las partes, este continuará siempre bajo dirección y dependencia de la institución o persona que la contrató, por la que su intervención no originará relación de carácter laboral. Asimismo, ninguna de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio específico/marco, generará relación comercial o de ninguna otra naturaleza que implique una obligación financiera para “EL PODER JUDICIAL” y para “LA UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de la información proporcionada con motivo de este Convenio se considerará información confidencial, sujeto a las consecuencias establecidas por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Información No Divulgada, N.º 7975 de 22 de diciembre de 1999, Publicada en La Gaceta No. 12 de 18 de enero de 2000.

“Del uso y control de la información obtenida y generada con motivo de la ejecución del presente convenio. El uso, control y almacenamiento de la información suministrada o generada con motivo de la ejecución del presente convenio y convenios específicos se regirá por las siguientes disposiciones:

a.- De la cláusula de confidencialidad: Las partes suscribientes se comprometen a que durante el proceso de preparación de los informes elaborados al amparo de las Cartas de Entendimiento que se rubriquen conforme el presente convenio, los datos y antecedentes que se suministren para los insumos, los proyectos de documentos, así como cualquier información que se genere, ostentarán una “cláusula de embargo de información”, con el fin de que la información recabada y las respectivas conclusiones no se difundan, se compartan, se reproduzcan, se citen de manera pública o en medios de comunicación colectiva o en general, se socialicen más allá de los órganos técnicos responsables, Consejo Asesor y órganos de decisión establecidos en el presente instrumento jurídico.

b.- De la custodia y uso de la información: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad y a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, información de ninguna índole, sistemas y en general cualquier mecanismo o información, suministrados de forma escrita, verbal o electrónica, entre otros. La parte receptora de la información confidencial se compromete a proteger, custodiar y salvaguardar la misma. Todas las copias y/o reproducciones de la información confidencial deberán ser previamente autorizadas por la parte autora de la información y se incluirán las referencias correspondientes a derechos de propiedad intelectual o industrial. Una vez finalizado el presente convenio, las partes suscribirán un acta, la cual quedará en custodia de la persona responsable de la ejecución del presente convenio o quien ostente el cargo en ese momento, en la que se haga constar ya sea el caso, la devolución de la información confidencial, y la destrucción de las copias que hayan sido autorizadas. El plazo en el que se deberá mantener la confidencialidad será por tiempo indeterminado.

DÉCIMA TERCERA: DE LA PROHIBICIÓN DE CEDER ESTE CONVENIO: Las partes no podrán ceder, dar en administración, usufructo o concesión, dar en garantía, comodato, o

dar fideicomiso este Convenio en todo o en parte, o en general cualquier derecho que derive de este Convenio, salvo aprobación previa y por escrito de ambas partes.

DÉCIMA CUARTA: ANTI-CORRUPCIÓN Y ANTI-LAVADO DE DINERO: Las partes y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Convenio deberán cumplir con todas las leyes anticorrupción y antilavado aplicables en la República de Costa Rica (incluyendo pero no limitado a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley 8422 y la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, ley 7786).

Las partes están obligadas a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento relacionado con el programa anticorrupción y la normativa antilavado; así como otros controles relacionados con el combate a la corrupción y legitimación de capitales y a cooperar plenamente en cualquier investigación respecto de un incumplimiento a la presente disposición anticorrupción y/o antilavado.

DÉCIMA QUINTA: ENTENDIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE CONDUCTA Y ÉTICA: Las partes y cada uno de sus representantes, empleados y subcontratistas trabajando bajo este Convenio se comprometen a actuar de manera honesta y ética, así como bajo los lineamientos de comportamiento apropiados.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación para ser entregada a las partes en relación con el presente Convenio, deberá ser por escrito y entregada personalmente, enviada por medio de servicio internacional de Courier, o por medio de correo electrónico a las direcciones que se señalan a continuación. Las notificaciones y comunicaciones serán efectivas cuando sean entregadas en las direcciones que se detallan seguidos:

A. UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA: San José de Montes de Oca, Lourdes, del Templo Católico, 200 metros al oeste, oficinas administrativas de la Universidad Latina de Costa Rica. Correo electrónico rosa.monge@ulatina.cr

B. SALA CONSTITUCIONAL: Dirección exacta: Sabana Sur, Calle Morenos, 75 mts. sur de la iglesia del Perpetuo Socorro. Edificio de la Sala Constitucional en la Sabana, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., de lunes a viernes. De 12:00 m.d. a 1:00 p.m. Correo electrónico: secretario4@poder-judicial.go.cr

DÉCIMA SÉPTIMA: MANEJO DE DATOS PERSONALES: Las partes se obligan a tratar la información confidencial y de datos personales de forma prudente y con el mayor cuidado. Asimismo, las instituciones involucradas en este convenio adoptarán las medidas de índole técnico y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales entregados y evitarán su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Todo lo anterior, en respeto a lo dispuesto por la “Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales” y las disposiciones normativas internas del Poder Judicial.

DÉCIMA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes manifiestan que cada una de ellas será legítima propietaria de los derechos de propiedad intelectual que corresponda a cada una conforme a la ley.

La forma específica de tratamiento de este tema será establecida mediante cartas de entendimiento u otros mecanismos formales que acuerden ambas instituciones de previo al inicio de cada proyecto.

Queda entendido por las partes, que cuando se incluyan las marcas de alguna requerirán la previa autorización por escrito otorgada por el personal autorizado para poder hacer la referencia a las marcas de la empresa o utilizar sus logotipos. Las partes no podrán hacer uso de las marcas, etiquetas, logotipos, emblemas, señales o signos distintivos, sin la autorización previa y por escrito.

Al finalizar la relación contenida en el presente instrumento legal, cualquier que fuese la causa, las partes se obligan a dejar de utilizar en forma inmediata toda marca y/o elemento distintivo de la empresa sin necesidad de interpelación alguna.

La actividad desplegada bajo este convenio se encuentra tutelada por la normativa vigente sobre derechos de autor y/o derechos conexos y/o de imagen de ambas instituciones, Ley N°6683 Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos

DÉCIMA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: Si en la ejecución del objeto del presente convenio, por dolo, negligencia o culpa grave por parte de las personas servidoras de alguna de las partes o alguna de las subcontratadas por éstas, se ocasionaren un daño a sí mismos, a terceras personas o la propiedad propia o ajena, la parte respectiva deberán asumir la responsabilidad derivadas de estas conductas, quedando las otras partes, exoneradas de responsabilidades derivadas de estas situaciones. Ninguna de las partes se

considerarán parte de las relaciones jurídicas constituida entre los otros suscribientes y eventuales personas físicas o jurídicas subcontratadas.”

VIGÉSIMA: DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

- a) **Alcance del Presente Convenio.** Las partes convienen en que este Convenio y todas las declaraciones, otorgamientos, afirmaciones, obligaciones y garantías contenidas en el mismo o en cualquier documento anexo o resultante de los mismos, se mantendrán vigentes por todo el tiempo que dispone la ley y el presente documento.
- b) **Nulidad y Validez Parcial.** La nulidad o ilegalidad declaradas por autoridad competente de las estipulaciones de este Convenio, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes estipulaciones.
- c) **Modificaciones.** Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, por escrito con la firma de cada una de las Partes.
- d) **Acuerdo Completo.** Las partes reconocen que el presente Convenio constituye y expresa el único acuerdo en relación con los asuntos aquí referidos. En consecuencia, el Convenio sustituye todas las propuestas o acuerdos previos, orales o escritos, relacionadas con el objeto del mismo y que cualquier modificación debe realizarse por escrito.
- e) **Fecha Efectiva.** La fecha en que este Convenio sea firmado será la efectiva del mismo y por ende esta será la de referencia para el conteo de todos los plazos establecidos en este Convenio.

Si las partes no firmaran el mismo día, la fecha efectiva será la que la última parte firme según se indique en el espacio designado a firma en este Convenio.

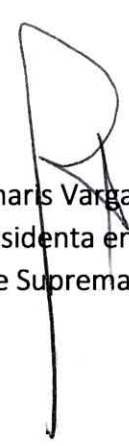
VIGÉSIMA PRIMERA: “De los responsables del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los aportes pactados: Para efectos del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los aportes pactados y las obligaciones de cada parte, se designa a: 1.- Por el Poder Judicial: A las personas responsables del siguiente órgano: Denise Mora López y Luis Roberto Ardón Acuña.
2.- Por la Universidad Latina de Costa Rica: A la persona responsable del siguiente órgano: Vicerrector de Innovación de la Decanatura de Arte, Diseño y Comunicación Colectiva

VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA ACEPTACIÓN EXPRESA: Ambas partes dejan claramente establecido que aceptan haber leído este Convenio, haberlo entendido y que quedan obligados por sus términos y condiciones, además naturalmente, de la legislación vigente en la materia.

Igualmente convienen en que este Convenio es la expresión completa y exclusiva del acuerdo celebrado entre ellos, y que sustituye todas las propuestas o acuerdos previos, orales y escritos, y todas las demás comunicaciones relacionadas con el objeto de este Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA: SUSCRIPCIÓN: Este convenio se suscribe según acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 3-2024, celebrada el 16 de enero del 2024, artículo LXXXV.

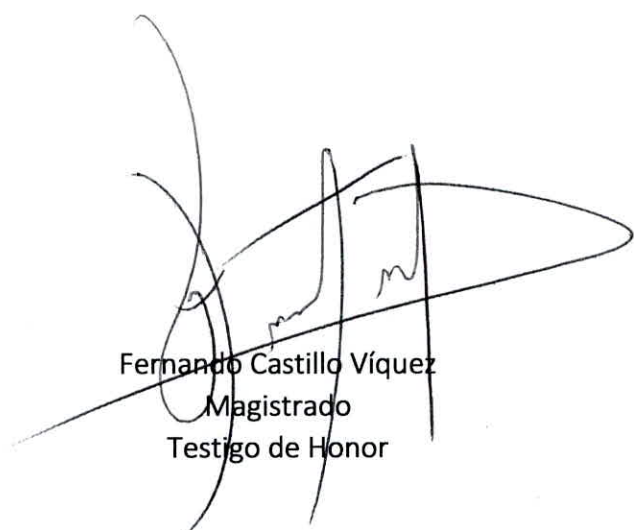
En fe de lo anterior y de conformidad entre las partes, el presente convenio es firmado por las personas representantes de ambas instituciones, el 18 de enero de 2024.



Damaris Vargas Vásquez
Presidenta en ejercicio
Corte Suprema de Justicia



Rosa Monge Monge
Rectora
Universidad Latina de Costa Rica



Fernando Castillo Víquez
Magistrado
Testigo de Honor